

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINAR "EL ISSSTECALI" Y POR LA OTRA PARTE CMN IMAGEN DIAGNÓSTICA S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PRISCILIANO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ISSSTECALI":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

I.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios Para cubrir el importe del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2021, con cargo a la partida presupuestal número 33903, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre el 2020, según Acuerdo SE/553/26-11-2020, de conformidad con el artículo 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, C. JAIME BONILLA VALDEZ con fecha 1 de noviembre de 2019, nombró como Director General al C. ODILAR MORENO GRIJALVA, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.

I.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el C. ODILAR MORENO GRIJALVA otorgó a favor del C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 108,567, volumen número 1,427 de fecha 26 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Pública número Seis en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido, así como en las facultades contempladas en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

I.7.- Que a fin de otorgar la debida atención a sus derechohabientes, en forma oportuna y con calidad, en cumplimiento de las atribuciones enmarcadas en su ley, "EL ISSSTECALI", asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantía, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contrata la prestación del servicio integral de imagenología para unidades médicas de "EL ISSSTECALI", mismo que es requerido para el óptimo desarrollo de sus servicios.

I.8.- Que con el objeto de contar con el servicio de integral de imagenología para unidades médicas de "EL ISSSTECALI", con fundamento en los artículos 1, 20, 21 fracción I, 24 fracción III, 26, 28 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, llevó a cabo el procedimiento de licitación pública internacional identificada como OM-ISSSTECALI-029-2021 "SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGIA PARA UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI", acto al que y para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominará "EL PROCEDIMIENTO", adjudicándose en favor de "EL PRESTADOR" las partidas 1 y 2, por haber presentado con respecto a la misma, la opción económicamente solvente más baja, así como por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los documentos integrantes de "EL PROCEDIMIENTO".

I.9.- Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de "EL ISSSTECALI" ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

I.10.- Que para efectos de recepción de facturas y asuntos financieros, señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", ubicado en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

II.- "EL PRESTADOR" DECLARA:



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

IMAGENOLOGÍA/UNIDADES MÉDICAS MEXICALI/CMN/201/2021

II.1.- Que es una persona moral, legalmente constituida en acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, tal y como consta en el Escritura Pública número 827, de fecha 15 de mayo de 1990, pasado ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, titular de la Notaria Pública número 21 de Monterrey, Nuevo León.

Que con fecha 12 de marzo del año 2001, la moral Aéreo Sucre Sociedad Anónima de Capital Variable, celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según consta en el Instrumento Notarial número 59680, libro Diez, volumen CCVIII, de fecha 18 de abril de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 60, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Jesus Montañón García; la cual tuvo como objeto cambiar su denominación social para pasar a Comercializadora de Medicamentos del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que con fecha 21 de septiembre del año 2012, la moral Comercializadora de Medicamentos del Noreste Sociedad Anónima de Capital Variable, celebró Asamblea General de Accionistas, según consta en el Instrumento Notarial número 18009, libro 145, folio 28988, pasada ante la fe del Notario Público número 30, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Enrique Martínez Morales; la cual tuvo como objeto cambiar su denominación social para pasar a CMN Imagen Diagnostica S.A de C.V.

II.2.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes CMN010418KM6, el cual se encuentra vigente y al corriente en sus obligaciones fiscales.

II.3.- Que cuenta con las licencias sanitarias, avisos, certificaciones, y demás requisitos necesarios, emitidos por las autoridades facultadas para ello, que le permite suministrar el servicio integral de imagenología objeto de este contrato.

II.4.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, así como la capacidad legal suficiente para otorgar el servicio integral de imagenología, en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en el presente contrato.

II.5.- Que en este acto es representado por el C. PRISCILIANO MARTÍNEZ GARCÍA, en carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada CMN Imagen Diagnóstica S.A. de C.V.; mismo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Instrumento, personalidad que acredita en mérito del Escritura Pública número 18,086 del folio número 29251, libro 147, de fecha 22 de octubre del 2012, pasada ante la fe del Lic. Enrique Martínez Morales, Notario Público número 30 del primer distrito registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; manifestando que las facultades no le han sido limitadas ni revocadas por disposición alguna.

Igualmente se identifica con credencial para votar número 0381024376306, expedida por Instituto Federal Electoral.

II.6.- Manifiesta el C. PRISCILIANO MARTÍNEZ GARCIA, bajo protesta de decir verdad, que ni él, ni su representada en su calidad de persona moral, se encuentran sancionados por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, ni por otra Autoridad Administrativa o Judicial, que les impida o límite para obligarse en los términos del presente contrato.

II.7.- Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por "EL ISSSTECALI" para la celebración del presente contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que no existe conflicto de intereses para suscribir el presente contrato, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.8.- Que señala como domicilio para los efectos que se deriven del presente contrato, el ubicado en calle Cerro de las Mitras, 2523 Pte. Colonia Obispado Monterrey, N.L.C.P. 64060.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "Por medio del presente instrumento, "EL ISSSTECALI" contrata a "EL PRESTADOR" para que le proporcione el servicio integral de imagenología para unidades médicas de "EL ISSSTECALI", en las condiciones y términos especificados en el presente contrato, así como los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 1 del presente instrumento legal, y de conformidad lo previsto en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO".

SEGUNDA.- Los servicios que está obligado a otorgar, y los bienes (equipos médicos) que esta obligado a suministrar "EL PRESTADOR", deberán cumplir con las normas de calidad y garantía aplicables, no deberán ser nocivos para la salud o implicar cualquier riesgo de daño físico a los usuarios.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" otorgará el servicio integral de imagenología para unidades médicas de "EL ISSSTECALI" que a continuación se indican:

U n i d a d	D o m i c i l i o
Hospital Mexicali del ISSSTECALI	Avenida Francisco Sarabia número 1300 Col. Ex Ejido Zacatecas
U n i d a d	D o m i c i l i o
Clínica de Servicios Ampliados Mexicali del ISSSTECALI	Avenida de los Monarcas s/n entre calles Valdepeña y Monte de Toledo, Fraccionamiento Villas del Rey

U n i d a d	D o m i c i l i o
Clínica Periférica Lic. Benito Juárez del ISSSTECALI	Av. Cocospero y Javier mina s/n col. Magisterial Independencia

U n i d a d	D o m i c i l i o
HOSPITAL TIJUANA DEL ISSSTECALI	Av. Paseo Costa del Pacifico # 3011 Fracc. El Mirador, Tijuana B.C.
U n i d a d	D o m i c i l i o
CLÍNICA TIJUANA PALMAS:	Calle Las Palmas # 4351, Las Palmas, Tijuana B.C.
U n i d a d	D o m i c i l i o
CLINICA TECATE:	Blvd. Encinos y Carretera Fed. 2; Col. Encanto Sur, Tecate, B.C.
U n i d a d	D o m i c i l i o
HOSPITAL ENSENADA:	Blvd. de la Dunas y calle de las Rocas # 254, Fracc. Bahía Ensenada.

En Hospital Mirador, Palmas y Tecate, el Servicio Integral.

En Hospital Ensenada, solo proporcionara en comodato el Equipo de Arco En C, este equipo será operado por personal adscrito al ISSSTECALI.

En Hospital Mexicali: Los Servicios que está obligado a proporcionar (Equipos Médicos)

En Clínica de Servicios Ampliados y Clínica Periférica Benito Juárez: Contratar Los Técnicos que operaran Los Equipos en Comodato, descritos en este contrato.

"EL PRESTADOR", estará obligado a entregar y suministrar los bienes que se detallan en el ANEXO 1 y conforme a lo establecido en "EL PROCEDIMIENTO", dentro del Estado de Baja California, conforme a los lugares especificados en los recuadros anteriores, quedando bajo su responsabilidad la importación, pago de aranceles y de impuestos necesarios para la entrega y suministro de los bienes materia del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga en que los bienes (equipos) solicitados, así como insumos, instrumental y demás consumibles requeridos, y que son necesarios para prestar el servicio (realizar procedimientos-estudios) objeto del



presente contrato, deberán ser suministrados e instalados en las unidades médicas señaladas en el párrafo que antecede.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a entregar e instalar los equipos médicos requeridos, así como iniciar el funcionamiento del servicio en las unidades médicas en un plazo que no exceda de **05 (cinco) días naturales** contados a partir de que el "ISSSTECALI" autorice el plan y proyecto de obra a ejecutar.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar la construcción y modificaciones de obra, en las áreas indicadas por "EL ISSSTECALI", donde se instalarán los equipos para la prestación del servicio integral de imagenología.

El plazo de 05 días, queda supeditado a la autorización de "EL ISSSTECALI" del plan y proyecto de obra a ejecutar que presente el proveedor dentro de los 10 naturales posteriores contados a partir de la emisión del fallo que se derivó en "EL PROCEDIMIENTO".

Durante los plazos que se desprenden de la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a iniciar con la prestación del servicio, desde el 01 de marzo del 2021, a través de gabinetes externos, mismos que designará en el día hábil posterior a la firma del presente contrato, y que deberán ser autorizado por "EL ISSSTECALI". En el supuesto de que "EL ISSSTECALI" no autorice el/los gabinetes radiológicos propuestos por "EL PRESTADOR", este deberá designar al día natural siguiente a la negativa, a un gabinete diverso, o caso contrario será designado por "EL ISSSTECALI".

SEXTA.- "EL PRESTADOR", deberá presentar su plan y proyecto de obra e ejecutar. El plan y proyecto de obra deberá ser presentado a "EL ISSSTECALI" a través del Departamento de Mantenimiento y Nuevos Proyectos, dentro de los 10 días posteriores a la emisión del fallo que se derivó en "EL PROCEDIMIENTO". "EL ISSSTECALI" a través del Departamento de Mantenimiento y Nuevos Proyectos, hará la revisión de los documentos presentados, para autorización, y podrá modificar en su totalidad la propuesta (incluyendo o eliminando conceptos) de acuerdo a las necesidades de "EL ISSSTECALI", a los cuales deberá apegarse "EL PRESTADOR". Una vez autorizado por "EL ISSSTECALI" el proyecto de obra, "EL PRESTADOR", deberá comenzar su ejecución dentro de los 10 días posteriores.

El plazo de 05 días máximo para instalar y poner los equipos necesarios para el servicio objeto de este contrato, y que se desprende de la cláusula quinta de este instrumento legal, contarán a partir de que "EL ISSSTECALI" autorice el plan y proyecto de obra e ejecutar, en términos de los párrafos que anteceden.

SÉPTIMA.- El servicio (estudios) objeto de este instrumento legal, se deberá otorgar desde el inicio de la vigencia de la contratación, con independencia del plazo que se otorga para las adecuaciones e instalación del equipo en unidades médicas de "EL ISSSTECALI". Por lo anterior, durante el plazo otorgado para la adecuación de instalaciones y puesta en marcha de los equipos requeridos, "EL PRESTADOR" deberá otorgar los servicios-estudios que comprenden esta licitación, en un gabinete externo, a su costa.

Para efectos de lo anterior, "EL ISSSTECALI" realizará el pago de la cantidad mensual pactada, desde el inicio de la vigencia

del contrato, más no erogará montos adicionales; debiendo "EL PRESTADOR" prever y cubrir los gastos que se generen en el gabinete externo que contrate para efectos de otorgar el servicio desde el inicio de vigencia del contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar para las unidades médicas de "EL ISSSTECALI", el equipo médico necesario para prestar el servicio objeto del presente contrato, que fue requerido en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO", y el cual se detalla en el ANEXO 1 de este contrato; los equipos médicos deberán suministrarse en las cantidades señaladas, deberán ser de medio uso y cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos que se especifican en el ANEXO 1 de este contrato.

"EL PRESTADOR" no podrá variar, ni disminuir las características, marcas y especificaciones del equipo médico que ofertó dentro de "EL PROCEDIMIENTO", salvo consentimiento por escrito de "EL ISSSTECALI".

NOVENA.- "EL PRESTADOR" está obligado en entregar e instalar, a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI" y en el lugar que este último le indique dentro de la unidad médica de que se trate, el equipo que solicitado por "EL ISSSTECALI" dentro de "EL PROCEDIMIENTO", para cada uno de las unidades médicas según corresponda.

Cuando el "EL PRESTADOR" deba sustituir los equipos requeridos en este contrato, de conformidad con lo establecido en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO", y en su caso el instrumental y consumibles necesarios, en virtud de mejoras tecnológicas o por disposiciones de la legislación sanitaria, deberá entregar, instalar y poner a punto dentro del plazo que para cada caso, en particular sea convenido con "EL ISSSTECALI".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" deberá otorgar el servicio integral de imagenología, en las áreas donde se realicen los procedimientos dentro de los espacios de trabajo de las Unidades Médicas de "EL ISSSTECALI" y donde este último le indique.

Sin obligación adicional, responsabilidad y por necesidades de "EL ISSSTECALI" se podrá modificar el lugar donde se instalen los equipos y la entrega de los consumibles, previo acuerdo con el "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- Toda adecuación, modificación y mantenimiento de los espacios asignados previamente para la finalidad objeto del contrato, serán a cuenta del "EL PRESTADOR" y deberán ser consensuadas con la Dirección de la Unidad Médica y el Departamento de Mantenimiento y Nuevos Proyectos de "EL ISSSTECALI".

DÉCIMA SEGUNDA.- La inversión necesaria en cuanto a las instalaciones que sean requeridas del equipo a operar, así como el cumplimiento de la normatividad que regula la materia es responsabilidad de "EL PRESTADOR"

DÉCIMA TERCERA.- Es responsabilidad de "EL PRESTADOR", responder por los daños o perjuicios que ocasionen en el desempeño de sus labores el personal que emplee para prestar el servicio de imagenología que se le contrata.

DÉCIMA CUARTA.- Es responsabilidad de "EL PRESTADOR", que se realicen las labores de acondicionamiento de las áreas destinadas para que se preste el servicio contratado.

DÉCIMA QUINTA.- Los riesgos y gastos de la conservación de los bienes necesarios, materia del presente contrato, correrán por cuenta de "EL PRESTADOR", hasta la total conclusión del suministro e instalación.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga en suministrar e instalar los equipos necesarios para otorgar el servicio, en los plazos establecidos dentro del "programa de entrega de los equipos", mismo que fue ofertado por "EL PRESTADOR" dentro de "EL PROCEDIMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR", deberá otorgarse la impartición de la capacitación sobre el uso y mantenimiento de los equipos, en el lugar donde hubiere sido instalado el equipo o bien en el lugar que indique "EL ISSSTECALI" dentro del Estado de Baja California, una vez que ha sido instalado el equipo.

DÉCIMA OCTAVA.- Mientras "EL PRESTADOR" no cumpla con las condiciones establecidas para el suministro e instalación de los equipos, "EL ISSSTECALI" no tendrá por recibidos y aceptados los bienes, siendo facultad de "EL ISSSTECALI" rescindir el contrato sin responsabilidad alguna bajo el supuesto que establece esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- La transportación y resguardos de los equipos, instrumentales y consumibles, las maniobras de carga y descarga corre a cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR"; así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos se consideren entregados e instalados de conformidad por "EL ISSSTECALI".

El material que se suministre e instale "EL PRESTADOR" deberá apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en las bases de "EL PROCEDIMIENTO", al igual a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la materia, así como las que emita la autoridad competente.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR" deberá presentar los pedimentos de importación de los equipos solicitados como nuevos en "EL PROCEDIMIENTO". Será causal de incumplimiento del contrato, si "EL PRESTADOR" no presenta esos documentos al momento de instalar los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" deberá proveer los equipos en comodato, así como proveer el instrumental y demás consumibles que se requieran para llevar a cabo los procedimientos-estudios en las unidades médicas de "EL ISSSTECALI" en términos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los equipos médicos que debe suministrar "EL PRESTADOR", deben estar ensamblados de manera integral en el país de origen, no se aceptarán propuestas de equipos correspondientes a saldos o remanentes que ostenten leyendas "only export" ni "only investigation", discontinuados o por discontinuarse, o cuando de manera expresa no se autorice su uso en el país de origen porque exista un motivo de la autoridad sanitaria de aquel país o alerta médica o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.



Oficinas Centrales
 Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
 Plaza Baja California, Centro Civico
 Mexicali, Baja California
 Tel. (686) 551 6100

VIGÉSIMA TERCERA.- Las instalaciones y los equipos utilizados en las aplicaciones de diagnóstico médicos objeto del servicio que señala este contrato, deben cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales y normativos aplicables, principalmente con la **NOM-229-SSA1-2002** vigente, o modificaciones en su caso, así como con las características de diseño, construcción y operación a efecto de proteger al público y al personal ocupacionalmente expuesto, y poder alcanzar los objetivos de protección al paciente y de garantía de calidad. Todos los equipos comercializados, transferidos o importados deben cumplir con dicha norma y demás disposiciones que regulen la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" deberá proveer los equipos en comodato, así como proveer el instrumental y demás consumibles que se requieran para llevar a cabo los procedimientos-estudios en las unidades médicas de "EL ISSSTECALI".

VIGESIMA QUINTA.- EL PRESTADOR" se obliga a realizar en su propio domicilio o el designado por el mismo, los estudios que no puedan practicarse en las instalaciones de "EL ISSSTECALI", tales como estudios de RESONANCIA MAGNETICA y paquete odontológico completo; a los usuarios solicitantes de la zona costa (HOSPITAL TIJUANA MIRADOR, CLINICA PALMAS Y HOSPITAL TECATE), sin distinción alguna con la clientela privada.

VIGÉSIMA SEXTA.-"EL ISSSTECALI" pagará a "EL PRESTADOR" por el servicio que se le contrata, un monto mensual fijo, por un importe que asciende a \$5'772,151.00 pesos m.n. (cinco millones setecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Al precio que se señala en el párrafo que antecede, se deberá añadir el impuesto al valor agregado correspondiente.

El precio pactado, incluye el otorgamiento totalidad del servicio y la prestación de estudios que se realicen objeto de este contrato, con independencia de la cantidad de procedimientos que lleven a cabo las unidades médicas de "EL ISSSTECALI" que señala la cláusula tercera de este instrumento. Mismos que a continuación se precisan de manera enunciativa más no limitativa:

ESTUDIOS A REALIZAR EN EL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA PARA HOSPITAL MEXICALI:

ANGIORESONANCIA
ANGIOTOMOGRAFIA
ARTERIOGRAFIA
BIOPSIA GUIADA POR TOMOGRAFIA
BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO
COLONOSCOPIA POR TOMOGRAFIA
DRENAJE PERCUTANEO POR TOMOGRAFIA CON CATETER
DRENAJE PERCUTANEO POR TOMOGRAFIA SIN CATETER
EQUIPO DE ARCO EN C - PANANGIOGRAFIA
EQUIPO ESTACIONARIO - CARGO EXTRA POR PLACA O PROYECCION

EQUIPO ESTACIONARIO - ESTUDIO DE RAYOS X ESPECIALES
EQUIPO ESTACIONARIO - ESTUDIO DE RAYOS X SIMPLE DE UNA PROYECCION
EQUIPO PORTATIL - CARGO EXTRA POR PLACA O PROYECCION
EQUIPO PORTATIL - ESTUDIO DE RAYOS X SIMPLE DE UNA ESTUDIO DE RAYOS X CONTRASTADOS
HISTEROSONOGRAFIA
MASTOGRAFIA
MASTOGRAFIA CON MARCAJE DE MAMA
RESONANCIA MAGNETICA CON GADOLINO UNA REGION
RESONANCIA MAGNETICA SIN CONTRASTE UNA REGION
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA CON TERCERA DIMENSION
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA UNA REGION O SEGMENTO
ULTRASONIDO DOPPLER COLOR
ULTRASONIDO ENDOVAGINAL
ULTRASONIDO POR FOLICULAR
ULTRASONIDO POR REGION
ULTRASONIDO PROSTATICO
UROTAC
USO DE FLUOROSCOPIA DE ARCO EN C POR HORA

ESTUDIOS A REALIZAR PARA CLINICA DE SERVICIOS AMPLIADOS:

MAMOGRAFÍA
PAQUETE COMPLETO ORTODONSICO

ESTUDIOS A REALIZAR PARA CLINICA PERIFERICA LIC. BENITO JUAREZ

MAMOGRAFIA

ESTUDIOS A REALIZAR EN HOSPITAL MIRADOR, CLINICA PALMAS Y HOSPITAL TECATE:

1.	ANGIORESONANCIA
2.	ANGIOTOMOGRAFIA
3.	ARTERIOGRAFIA
4.	BIOPSIA GUIADA POR TOMOGRAFIA
5.	BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO
6.	COLONOSCOPIA POR TOMOGRAFIA
7.	DRENAJE PERCUTANEO POR TOMOGRAFIA CON CATETER

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

8.	DRENAJE PERCUTANEO POR TOMOGRAFIA SIN CATETER
9.	EQUIPO DE ARCO EN C PANANGIOGRAFIA
10.	EQUIPO ESTACIONARIO-ESTUDIO DE RAYOS X ESPECIALES
11.	ESTUDIO DE RAYOS X SIMPLE DE UNA PROYECCION
12.	EQUIPO PORTATIL - CARGO EXTRA POR PLACA O PROYECCION
13.	EQUIPO PORTATIL - ESTUDIO DE RAYOS X SIMPLE DE UNA PROYECCION
14.	ESTUDIO DE RAYOS X CONTRASTADOS
15.	HISTEROSONOGRFIA
16.	MASTOGRAFIA DIGITAL
17.	MASTOGRAFIA CON MARCAJE DE MAMA
18.	PAQUETE COMPLETO ORTODONSICO
19.	RESONANCIA MAGNETICA CON GADOLINO UNA REGION
20.	RESONANCIA MAGNETICA SIN CONTRASTE UNA REGION
21.	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA CON TERCERA DIMENSION
22.	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA UNA REGION O SEGMENTO
23.	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA UNA REGION O SEGMENTO CONTRASTE NO IONICO
24.	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR
25.	ULTRASONIDO ENDOVAGINAL
26.	ULTRASONIDO FOLICULAR
27.	ULTRASONIDO POR REGION
28.	ULTRASONIDO PROSTATICO
29.	UROTAC
30.	USO DE FLUOROSCOPIA DE ARCO EN C POR HORA
31.	PANANGIOGRAFIA (ARCO C)
32.	USO DE FLUROSCOPIA DE ARCO EN C POR HORA
33.	FLUROSCOPIO ANALOGICO MOVIL PARA USO EN GENERAL

Los precios son en moneda nacional y serán fijos hasta que se concluya la relación contractual, debiendo incluir "EL PRESTADOR" todos los costos inherentes a la prestación del servicio y el suministro de insumos requerido para ello, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra, situación que se considera inalterable durante la vigencia del presente contrato.

VÍGESIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" tiene las siguientes responsabilidades generales, con independencia de las demás que se señalan en el presente instrumento legal y en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO":

- Será el responsable del funcionamiento de los equipos y de que se otorguen los estudios y son responsables solidarios en cuanto a la prestación del servicio al paciente, conforme a la función que desempeñen o la actividad específica en que participen, sin contravención a otras disposiciones legales vigentes.
- Debe proveer el equipo, accesorios y consumibles necesarios, así como establecer un programa de control de calidad para el equipo generador de rayos X, la consola de control, el sistema de imagen, la operación y el proceso de revelado de placas o películas.
- Deberá contar con una instalación adecuada y realizar las verificaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, y deberá observar la aplicación de las disposiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos indispensables para la prestación del servicio requerido.
- "EL PRESTADOR" y el personal que emplee para la prestación del servicio, deberán observar la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica aplicables a su establecimiento; en caso de que asigne funciones de protección radiológica y de garantía de calidad a otra persona física o moral, mantendrá la responsabilidad de su cumplimiento.
- "EL PRESTADOR" y el personal que emplee para la prestación del servicio, deberán apoyar al responsable de la operación y funcionamiento en lo relativo a la planeación, implementación, ejecución, supervisión y aplicación de los procesos de garantía de calidad y de protección radiológica, así como en lo necesario para promover una cultura de seguridad.
- Deberá proporcionar la capacitación, entrenamiento, información, equipo, accesorios y dispositivos de protección radiológica adecuados al trabajo que realicen, así como los servicios necesarios de vigilancia médica. El entrenamiento que el titular proporcione debe estar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Será el responsable de realizar y serán a su costa, los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que requieran los equipos médicos, y procurará su óptima operación y funcionamiento.

VÍGESIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" tiene las siguientes responsabilidades generales para las Clínicas de "EL ISSSTECALI", con independencia de las demás que se señalan en el presente instrumento legal y en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO":

- "EL PRESTADOR" se obliga para que en caso de el equipo otorgado para prestar el servicio presente descomposturas o fallas, dar respuesta a "ISSSTECALI" de reparación de equipo en un lapso no mayor a 4 horas,

exceptuando estudios de urgencias; en caso de no realizar la reparación del mismo absorberá las subrogaciones, esto con la finalidad de no afectar la atención a los derechohabientes del "ISSSTECALI".

- EL "ISSSTECALI" tendrá el derecho y responsabilidad del control de la agenda de la prestación del servicio.
- "EL PRESTADOR" se obliga a pagar el consumo de energía eléctrica, así como contratar su propia línea telefónica.
- Los servicios de limpieza de las instalaciones donde se encuentren los equipos médicos, así como el personal necesario y los insumos requeridos para el servicio correrán por cuenta de "EL PRESTADOR" y el "ISSSTECALI" no tendrá responsabilidad laboral alguna con el personal que se contrate para dicho fin.
- Clínica Servicios Ampliados: de lunes a viernes sin incluir días festivos de 7:00 a 20:00 horas
- Clínica Periférica Benito Juárez: de lunes a viernes sin incluir días festivos de 7:00 a 20:00 horas
- Clínica Palmas: De lunes a viernes sin incluir días festivos de 7:00 a 20:00 horas.
- Clínica Tecate: Las 24 horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año.

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR" tiene las siguientes responsabilidades generales para Hospitales de "EL ISSSTECALI", con independencia de las demás que se señalan en el presente instrumento legal y en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO":

- "EL PRESTADOR" se obliga en caso que el equipo se dañe a informar al Director del Hospital en un lapso no mayor a 4 horas, asimismo en caso de no realizar la reparación al momento, absorberá las subrogaciones de los estudios con el o los gabinetes radiológicos de la localidad, con los que tenga convenio, esto con la finalidad de no afectar la atención a los derechohabientes del "ISSSTECALI".
- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar las adecuaciones y contrataciones necesarias para contar con sus medidores propios de energía eléctrica, teniendo la autorización del "ISSSTECALI" para realizar el contrato usando la subestación del o las unidades médicas, para los trámites correspondientes, y línea telefónica, mismos que deberán pagar directamente al proveedor de tales servicios, y una vez realizado el pago enviar a la Administración del Hospital copia del recibo debidamente pagado, debiendo no tener adeudo alguno al término de la vigencia del contrato.
- "EL PRESTADOR" tendrá la responsabilidad del control de la agenda de la prestación del servicio.
- Correrá a cuenta de "EL PRESTADOR" la contratación del personal necesario para dar el servicio, incluyendo médico y técnico radiólogo, para la "partida 2" personal de limpieza, y los que "EL PRESTADOR" considere para el buen funcionamiento del servicio, el cual será supervisado por la Dirección de la Unidad Médica, esto para los hospitales Mirador y Tecate, y Clínica Palmas.
- El horario de la prestación del servicio será:
 - Hospital Mexicali: Las 24 horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año.
 - Hospital Mirador: Las 24 horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año.
 - Hospital Ensenada: Las 24 horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año. Sin embargo "EL PRESTADOR" no tiene obligación de mantener personal ya que solo se realizara la entrega de equipo de arco en C. SIENDO EL PERSONAL TECNICO PERTENECIENTE A LA NOMINA DEL ISSSTECALI, EL QUE OPERE EL EQUIPO.

TRIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR" tiene las siguientes responsabilidades generales para con el técnico radiólogo que contrate, con independencia de las demás que se señalan en el presente instrumento legal y en las bases y anexos de "EL PROCEDIMIENTO":

- Asegurarse de que el examen solicitado sea el adecuado para la obtención de la información diagnóstica requerida. En caso de duda debe consultar con el médico tratante y/o radiólogo a fin de definir lo que proceda, de no ser posible, el médico radiólogo asumirá la responsabilidad de la exploración radiológica.
- Firmar toda solicitud de estudios que impliquen el uso de rayos X con fines de diagnóstico médico e incluir su nombre, número de certificado y fecha de la prescripción.
- Estar disponible y presente, las 24 horas durante la vigencia el contrato, para Hospitales, y la atención que se señale para Clínica, durante el turno matutino, de lunes a viernes.

Las responsabilidades generales del médico radiólogo, serán las siguientes:

- Analizar previamente si el uso de rayos x es la mejor alternativa para obtener la información requerida y si el beneficio esperado compensa el riesgo que implica para el paciente, así como tomar en cuenta la información pertinente de exámenes previos para evitar estudios radiológicos adicionales innecesarios.
- Entregar junto con cada estudio radiográfico un informe fechado de la evaluación radiológica del mismo, avalado con su nombre, número de cédula profesional y firma.
- Asumir la responsabilidad tanto de la técnica empleada como de la protección radiológica del paciente, del anestesiólogo y de todas las personas que participen en los casos que se requiera radiología intervencionista.
- En todos los casos debe evaluar el estudio solicitado y establecer el procedimiento más adecuado a fin de obtener la información diagnóstica requerida, con la mínima exposición para el paciente.
- Todos los estudios deberán ser acompañado de la interpretación del médico radiólogo.
- Las demás que por la naturaleza del servicio y de su profesión sean aplicables, así como las que le indique "EL ISSSTECALI"

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a contratar a su costa, como parte del servicio que se le contrata, a personal especializado para que opere los equipos mastógrafo y realice los estudios de mamografía, tanto en Clínica Periférica y Clínica de Servicios Ampliados, y cubrir el turno matutino y vespertino de las citadas clínicas.

El personal que señala esta cláusula, deberá estar disponible y tener presencia física en la totalidad del tiempo que comprenda tanto el turno matutino y vespertino de la clínica de que se trate, de lunes a viernes.

Las funciones del personal serán las propias que corresponden a la naturaleza del servicio que se contrata, para la aplicación de los estudios de mamografías, bajo las indicaciones que reciba a su vez del Director de la unidad médica.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI", excepcionalmente, cuando así lo requiera, podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el revelado de las placas o películas sobre los estudios correspondientes, no sobrepasando una cantidad anual de 100 impresiones.

"EL ISSSTECALI" no pagará cantidad adicional por placa o película, la cual se incluye en el precio mensual por la totalidad del servicio contratado

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga en mantener el sistema informático para imágenes digitales, así como el equipo necesario, con las características técnicas que se especificaron en su propuesta técnica y económica presentada EN "EL PROCEDIMIENTO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga en proporcionar el sistema informático para imágenes digitales, así como el equipo necesario, con las características técnicas que se especifican en el ANEXO 1 del presente instrumento legal.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La prestación del servicio tendrá vigencia a partir del día 01 de marzo del 2021 y concluye el día 31 de diciembre del 2021.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" deberá procurar mantener todo el equipo médico instalado, y contar con los demás elementos humanos y materiales a efecto de continuar con la prestación del servicio en la fecha indicada en la cláusula anterior.

Será facultad de "EL ISSSTECALI" rescindir el presente contrato, cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no le fuese posible proporcionar el servicio a partir de la fecha establecida en este instrumento legal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" debe prever el otorgamiento de todos los servicios-estudios que se señalan en este contrato y sus ANEXOS, durante la vigencia aun cuando "EL ISSSTECALI" no lo solicite, ya que el requerimiento de los estudios se realizará de conformidad con las necesidades que presente la unidad médica de que se trate.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con las condiciones para prestar el servicio en los términos establecidos, "EL ISSSTECALI" no dará por proporcionados los estudios.

CUADRAGÉSIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio que se le contrata las 24 horas del día, los siete

días de la semana los 365 días del año, no debiéndose interrumpir. Conforme a lo establecido en las cláusulas vigésima octava y vigésima novena.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios previstos, con calidad, ética, profesionalismo, de manera prioritaria a todos los pacientes que le sean enviados para su estudio o atención de urgencia por parte de "EL ISSSTECALI". Esto de acuerdo a los horarios establecidos en la cláusula vigésima novena.

"EL PRESTADOR" se obliga a responsabilizarse ante "EL ISSSTECALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento del servicio que se contrata. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos le comunique "EL ISSSTECALI" en términos del presente contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los datos que le sean solicitados por "EL ISSSTECALI" respecto a los recursos, equipos e instalaciones que posee de acuerdo a los requisitos operativos específicos que garanticen el servicio que se le contrata.

"EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, quedando expresamente convenido que acatará en el desempeño de sus servicios, todos los señalamientos y circulares que dicte "EL ISSSTECALI" en forma verbal o por escrito, y está de acuerdo en ser supervisado en el momento o situación que el "EL ISSSTECALI" determine, con el objeto de verificar la eficacia y calidad de los servicios que proporciona.

"EL PRESTADOR" entregará los informes que le sean requeridos por "EL ISSSTECALI" sobre la prestación de los servicios contratados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" realizará el pago de los servicios en forma mensual sobre la prestación convenida, se otorgará previa exhibición por parte de "EL PRESTADOR", de la factura original respectiva, debidamente firmada y sellada por el Administrador de la unidad médica que se trate y del Director de la unidad médica que se trate, comprometiéndose "EL ISSSTECALI", a cubrirlo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la exhibición de la misma.

La factura correspondiente se entregara en la ubicación donde se preste el servicio, de conformidad con los domicilios que se indican en este contrato, dándose entrega del contra recibo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica bancaria.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar la facturación por el otorgamiento del servicio, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

Deberá elaborarse a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California, con registro federal de contribuyentes: ISS-710101-972, y deberán indicarse la descripción y presentación de los servicios, precio, importe, subtotal, impuestos que correspondan, total en número y letra, número de contrato.

Una vez exhibida la factura, y ya que sea autorizado ese documento por "EL ISSSTECALI", "EL PRESTADOR" se obliga a enviar la factura (CFDI) a la cuenta de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx; es obligatorio enviar la factura de la forma que prevé este párrafo, de lo contrario no procederá su pago.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En el supuesto de que presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados, prestados o pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato, "EL ISSSTECALI" podrá reconocer incrementos o reducciones.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En caso de retrasos o no le sea posible a "EL PRESTADOR" otorgar el servicio, realizar los estudios, así como retrasos en el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos otorgados para su aplicación a los pacientes que genere subrogación, el costo por los mismos será cubierto íntegramente por "EL PRESTADOR", será facultad de "EL PRESTADOR", previa validación de "EL ISSSTECALI", el indicar o designar el sitio al cual se dirijan las solicitudes para su elaboración.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" realizará el servicio integral de imagenología materia de este contrato, con infraestructura, equipo y materiales de su propiedad o del gabinete externo que designe para los casos que señala este contrato.

"EL PRESTADOR" para otorgar el servicio, deberá cumplir y observar obligatoriamente con lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, en especial con lo dispuesto en la NOM-041-SSA2-2011 y la NOM-229-SSA1-2002; así como las disposiciones que emita la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, así como las demás autoridades competentes.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no cumpliera con lo dispuesto por la normatividad aplicable para otorgar el servicio, "EL ISSSTECALI" dará por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI", lo anterior con independencia de que "EL PRESTADOR" deberá responder por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar. Además es responsabilidad de "EL PRESTADOR" responder ante cualquier autoridad en el supuesto de que se impusieran multas, sanciones se realizasen auditorias, revisiones, etc., en relación con la prestación del servicio que se le contrata sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL ISSSTECALI" y/o a terceros.

Si "EL ISSSTECALI" detecta que "EL PRESTADOR" así como el personal que contrate para el otorgamiento del servicio, realice estudios a personas ajenas a los derechohabientes y pacientes que le sean enviados por "EL ISSSTECALI" dará por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI", lo anterior con independencia de que "EL PRESTADOR" deberá responder por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar; así mismo tales estudios serán descontados de los pagos que pudiese llegarle a adeudar "EL ISSSTECALI", y aplicar las penas y garantías en términos del presente instrumento legal.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR", asume la responsabilidad total para el caso, en que al proporcionar el servicio objeto de este contrato, se infrinjan patentes, marcas o se violen derechos de autor, otros derechos, a nivel nacional o internacional, liberando a "EL ISSSTECALI" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, o cualquier otra a la que hubiere lugar. Si se presentare dicho supuesto, "EL ISSSTECALI" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR" en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR" no pudiera continuar proporcionando lo contratado, "EL ISSSTECALI" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito y podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula Cuadragésima Segunda de este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

QUINCUAGÉSIMA.- En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no cumpla con el servicio integral de imagenología, en los horarios, cantidades, y demás términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, se le sancionará con una pena convencional del 1% (UNO POR CIENTO) del pago correspondiente por cada día natural de retraso.

La pena convencional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Fórmula: $PCA=1\%Pqc \times Nda$

Donde:

Pca= Pena convencional aplicable

Pqc= Pago que corresponde

Nda= Número de día de atraso

El importe de la pena convencional será cubierto por "EL PRESTADOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" de la pena convencional aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura penalizada no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por penalización a cargo de "EL PRESTADOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PRESTADOR" por aplicación de penas convencionales.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PRESTADOR", en caso de que incurra en el retraso de entrega de bienes, el monto correspondiente a la pena que debe liquidar. "EL PRESTADOR" tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación de la pena convencional, "EL PRESTADOR" no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto de la pena, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de la factura penada a pagar sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo "EL PRESTADOR" presentase aclaraciones respecto de la pena convencional aplicada, será facultad de "EL PRESTADOR" realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.

La pena convencional, será notificada a "EL PRESTADOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que obra en archivos de "EL ISSSTECALI"; por lo que "EL PRESTADOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificada la pena convencional a "EL PRESTADOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PRESTADOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "EL PRESTADOR" dentro de los quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en la que se firme el presente contrato, otorgará póliza de fianza en favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total contratado por "EL ISSSTECALI" por el servicio de imagenología materia de este contrato.

La fianza continuará vigente hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato, una vez recibidos la totalidad de los servicios por "EL ISSSTECALI" para responder tanto de los defectos, vicios ocultos o cualquier

responsabilidad que resultare a cargo de "EL PRESTADOR" a favor de "EL ISSSTECALI", derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que "EL PRESTADOR" corrija los defectos y cumpla a satisfacción plena de "EL ISSSTECALI" con las obligaciones contraídas a su cargo en virtud de la celebración del presente contrato

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En cuanto al contenido de la fianza, la garantía se constituirá a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), deberá cubrir los requisitos que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y contendrá lo siguiente:

I.-La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).-Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b).-Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Representante Legal de "EL ISSSTECALI", previa solicitud que le haga la Dirección de Servicios Generales y/o el Departamento de Compras.
- c).-Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d).-Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.-En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III.-Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PRESTADOR" y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) de la fracción primera de esta cláusula.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL ISSSTECALI" deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Además deberá reunir los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deberá integrarse lo siguiente, adecuándose a la naturaleza de la fianza:

1.-Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.

- 2.-Deberá estar denominada en moneda nacional (pesos mexicanos).
- 3.-Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato en especial las relativas al suministro oportuno de los bienes y servicios, así como la calidad y garantía de los mismos.
- 4.-En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquier cláusula del contrato o en caso de rescisión del contrato, la Aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
- 5.-En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente el número consecutivo que identifica al contrato, la fecha de suscripción del mismo y el objeto del contrato.
- 6.-La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los bienes y servicios contratados.
- 7.-La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "EL PRESTADOR" y a favor de "EL ISSSTECALI".
- 8.-Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de "EL ISSSTECALI".

Una vez suscrito el contrato y presentada la garantía correspondiente, en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato no obstante los requerimientos que le haga "EL ISSSTECALI", éste procederá a la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía correspondiente; lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI".

Para el caso de que "EL PRESTADOR" no presente las fianzas de garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se le sancionará de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo, si presenta una fianza cuyo formato omitiere o contradijera alguno de los puntos aquí establecidos la misma será devuelta para su corrección hasta presentarse a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" en el caso de incumplimiento de los plazos de entrega y prestación de servicio o el suministro de los insumos necesarios para la prestación del servicio o la falta de mantenimiento preventivo o correctivo, o cualquier circunstancia que se suscite y que no permita el otorgamiento del servicio en los términos contratados, estará obligado al pago de los gastos originados por la subrogación.

En caso de que "EL PRESTADOR", no se hiciese cargo de los servicios a subrogar, "EL ISSSTECALI" procederá a contratar los servicios en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a "EL PRESTADOR".

Será facultad de "EL PRESTADOR", previa validación de "EL ISSSTECALI", el indicar o designar al proveedor que cubrirá el servicio.

De ser aplicable, el importe de la subrogación será cubierto por "EL PRESTADOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" del monto aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura pendiente de pago no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por gastos de subrogación a cargo de "EL PRESTADOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PRESTADOR" por aplicación de gastos por subrogación.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PRESTADOR", en caso de que incurra en el retraso de entrega de bienes, el monto correspondiente a los montos que debe liquidar. "EL PRESTADOR" tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación del costo de subrogación, "EL PRESTADOR" no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de la factura a pagar sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo "EL PRESTADOR" presentase aclaraciones respecto de la pena convencional aplicada, será facultad de "EL ISSSTECALI" realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.

Los montos generados por subrogación, será notificado a "EL PRESTADOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señale "EL PRESTADOR"; por lo que "EL PRESTADOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificada el monto por gastos de subrogación a "EL PRESTADOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PRESTADOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" contratantes definen y acuerdan, sin excepción alguna, que la actividad y servicios que desarrollará "EL PRESTADOR" son extraordinarios y estrictamente de carácter profesional, libremente ejercidos sin subordinación alguna a "EL ISSSTECALI" con sus medios propios y que no implica relación de trabajo alguna entre "LAS PARTES". Por lo tanto, en ningún momento se le podrá considerar a "EL ISSSTECALI" patrón de "EL PRESTADOR". Tampoco existirá ninguna relación laboral entre el personal de "EL PRESTADOR" y "EL ISSSTECALI", mismo que se contratará bajo la inmediata dirección o dependencia del primero.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, de seguridad social y fiscal que se relacionen con el personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases, quedando expresamente estipulado que en ningún momento se considerará intermediario de "EL ISSSTECALI" respecto al personal que intervenga en la ejecución del contrato; por lo

tanto se responsabiliza de las actuaciones que realicen sus trabajadores.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- De así considerarlo conveniente, "EL ISSSTECALI" podrá requerir a "EL PRESTADOR", informes periódicos sobre los avances de la prestación del servicio, debiendo el "EL PRESTADOR" hacerle llegar los informes a la brevedad posible.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- "EL ISSSTECALI" podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR" no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con motivo de la celebración del presente contrato adquiere; por lo que "EL ISSSTECALI" dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a "EL PRESTADOR" de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

De existir demora en los tiempos de entrega de los servicios-estudios, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda a la cantidad establecida en la fianza.

En los casos en que la entrega de los estudios, no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a "EL PRESTADOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad reclamada por parte de "EL ISSSTECALI".

La rescisión del contrato libera a "EL ISSSTECALI" de las obligaciones contraídas con "EL PRESTADOR", por lo que "EL ISSSTECALI" podrá contratar con otros el servicio materia del presente contrato.

Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, "EL PRESTADOR" responderá por los daños y perjuicios que ocasione a "EL ISSSTECALI" la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL PRESTADOR" en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por el atraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que sobrevenga de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de "LAS PARTES" cumpla con lo que se obligó, puesto que de no haberse presentado estos, las partes hubieran cumplido con su obligación.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR" deberá notificar por escrito a "EL

ISSSTECALI" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL ISSSTECALI" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PRESTADOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR" si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga "EL ISSSTECALI" en ese momento o en el futuro.

QUINCUAGESÍMA OCTAVA.- Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California. "EL ISSSTECALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante dictamen que precise las razones o las causas Justificadas que den origen a la misma, bastando para ello que "EL ISSSTECALI" le comunique a "EL PRESTADOR" el dictamen respectivo con quince (15) días hábiles de anticipación en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada, la cual "EL PRESTADOR" expresamente se obliga a aceptarla sin necesidad de declaración judicial.

En este supuesto "EL ISSSTECALI" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- "EL ISSSTECALI" podrá suspender temporalmente la totalidad o parte servicio contratado, por causa justificada o por razones de interés general, sin que necesariamente implique su terminación definitiva, para ello "EL ISSSTECALI" comunicará a "EL PRESTADOR" la situación que prevalece, expresándole los motivos de la suspensión y de ser posible la fecha probable para la reanudación del mismo.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR" no pudiera continuar suministrando los bienes objeto del presente contrato a "EL ISSSTECALI", se dará por rescindido el presente instrumento legal mediante simple aviso por escrito y se podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula Cuadragésima Segunda de este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

SEXAGÉSIMA.- Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre "LAS PARTES"; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 72, 73,74,75,79 y demás relativos de del Reglamento de la ley en cita.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL ISSSTECALI".

SEXAGÉSIMA TERCERA.- "EL ISSSTECALI" presume, de buena fe, que toda la información que presenta "EL PRESTADOR" en relación con el presente contrato, es verídica y auténtica.

"EL ISSSTECALI", podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de se compruebe que "EL PRESTADOR" proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al igual que conforme a lo previsto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, los lineamientos, criterios, oficios, circulares y demás disposiciones para la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, emitidas por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en el presente contrato, las solicitudes que deriven a nombre de "EL PRESTADOR", los documentos integrantes de "EL PROCEDIMIENTO" las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que "EL PRESTADOR" renuncia a cualquier otro fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

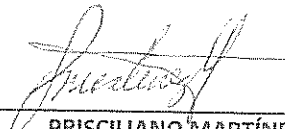
Leído que fue el presente instrumento legal y sabedores de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al calce ante los testigos de Ley en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 01 días del mes de marzo del 2021.

"EL ISSSTECALI"

"EL PRESTADOR"

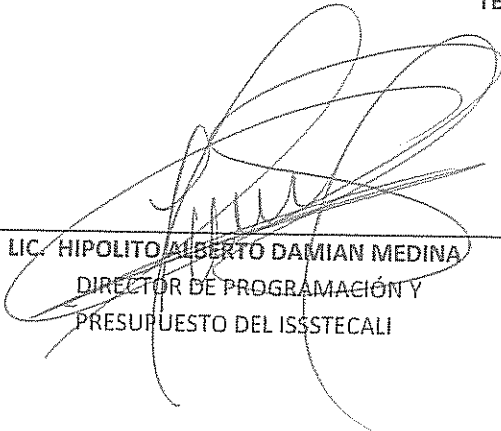


C.P. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL DEL ISSSTECALI

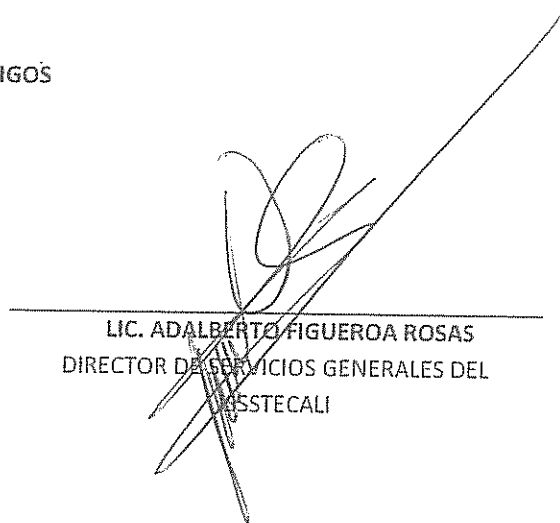


PRISCILIANO MARTÍNEZ GARCÍA
APODERADO LEGAL DE CMN IMAGEN
DIAGNÓSTICA S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. HIPOLITO ALBERTO DAMIAN MEDINA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO DEL ISSSTECALI



LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL
ISSSTECALI